

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-104

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2016-099

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 349 de la Norma Suprema dispone: "...La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el Art. 350 de Carta Fundamental del Ecuador determina: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 351 ibídem consagra: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional...",

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.".

Que, el Art. 18, en los literales d), e), f), g) y h), respectivamente, de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sulci

procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...);

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. (...)";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE",

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años (...)";

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE":

Que, en los Artículos 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado (RECEPICES), expedido por el Consejo de Educación Superior, se regula lo concerniente a las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafón y Escalas Remunerativas del personal académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, en ejercicio de la autonomía responsable y la aplicación de lo estipulado en el RECEPICES, en referencia a establecer sus propias escalas remunerativas, dispone en los Artículos 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafones y Escalas Remunerativas para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta determina que: "Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. [...]";

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-233-ESPE-a-3, del 3 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma de Procedimiento para el Ingreso, Recategorización y/o Promoción del Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "...Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio...",

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2016-020, de 16 de noviembre de 2016, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció el informe 2016-

ESPE-HCU-OR-2016-104 RAMC/OBC Pig. 2 de-4 320-ESPE-b-1 que presenta la Unidad de Talento Humano, sobre la aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que tiene relación con la ubicación y/o categorización de profesor principal de escalafón previo; así como, las solicitudes presentadas por los docentes de la Universidad y en ejercicio del principio de autonomía responsable consagrado en el Art.351 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 18, literales d), e), f), g) y h), respectivamente, de la Ley Orgánica de Educación Superior, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-099, por mayoría de sus miembros:

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-099, adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el cuarto punto del orden del día en sesión extraordinaria de 16 de noviembre de 2016, en el siguiente sentido:

"a. Acoger la recomendación de la Unidad de Talento Humano y autorizar el cambio de denominación a catorce (14) profesores que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de	Categoría	Categoría en el
	Ciudadanía	actual	nuevo escalafón
Derlin Morocho Checa	1710553130	Principal IV	Profesor titular principal de
		0 1 1	escalafón previo
Freddy Mauricio Tapia León	1714745690	Principal III	Profesor titular
			principal de
	Lante		escalafón previo
Julio Francisco Acosta Núñez	0501519490	Principal VI	Profesor titular
			principal de
			escalafón previo
Patricio Santiago Jácome Guerrero	1001689791	Principal VII	Profesor titular
			principal de
			escalafón previo
Iralda Eugenia Benavides Echeverría	0501654156	Principal III	Profesor titular
			principal de
			escalafón previo
Eutimio Misael Pazmiño Jiménez	0500514179	Principal VIII	Profesor titular
			principal de
			escalafón previo
	1707182414	Principal I	Profesor titular
Gilma Janeth Toaza Naranjo			principal de
			escalafón previo
Fabián Arturo Jaramillo Campaña	1706552872	Principal X	Profesor titular
			principal de
			escalafón previo
Martha Cecilia Castellanos Caizalitín	0501122501	Principal VI	Profesor titular
			principal de
			escalafón previo

ESPE-HCU-OR-2016-104 RAMC/OBC 7 Pig. 3 de 4

Piedad Narciza Arguello López	0200801603	Principal I	Profesor titular principal de escalafón previo
José Luis Carrillo Medina	0501553788	Principal VIII	Profesor titular principal de escalafón previo
León Augusto Bourgeat Terán	0501614911	Principal VIII	Profesor titular principal de escalafón previo
Verónica Elizabeth Vallejos Caizachana	1711942407	Principal II	Profesor titular principal de escalafón previo
Lucila Yolanda Cevallos Quezada	1705829263	Principal II	Profesor titular principal de escalafón previo

- Disponer a la Unidad de Talento Humano realice todos los trámites administrativos en relación a la nueva denominación como profesor titular principal de escalafón previo, de los docentes detallados;
- c. Notificar a los mencionados docentes de la presente resolución.".
- Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Talento Humano, y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 16 de noviembre de 2016.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO General de Brigada



